



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

003-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y ocho, del día veintitrés de enero de dos mil veinte.

El día ocho de los corrientes mes y año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por correo electrónico por [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"Historial Laboral Preliminar y su Historial de Cotizaciones. - "*

Por auto de las doce horas con seis minutos, del día trece de enero del año dos mil veinte, se previno a la solicitante para que presentara su solicitud debidamente firmada y anexara la imagen de su documento único de identidad en la forma que establece el artículo 72 y 74 inc. primero ambos de la LPA y el literal "d" del artículo 54 del RELAIP.

Por correo electrónico de ese mismo día trece de los corrientes, la peticionara remite las subsanaciones a las prevenciones realizadas, por lo que por auto de las diez horas con ocho minutos, del catorce de enero de dos mil veinte se resolvió admitir la solicitud de información incoada por [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, requirió lo solicitado por la peticionaria a la Sección de Recaudaciones y al Departamento de Historial Laboral que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

Teniendo respuesta por parte del Historial Laboral, el día catorce de los corrientes mes y, en el cual remiten por medio de memorando 6-6-6-004-2020, la información requerida por la peticionaria; ahora en lo que respecta al Historial de Cotizaciones, este día diecisiete de los corrientes, se recibió respuesta por parte de la Sección de Recaudaciones, en la cual manifiestan lo siguiente: "...según las investigaciones realizadas por la sección de recaudaciones y conforme a la Ley del sistema de Ahorro para Pensiones, los reportes de cotizaciones y aportaciones se generan a partir del mes de mayo de 1998, y a la fecha no reporta cotizaciones en esta sección. Se anexa consulta en el sistema de Recaudaciones."

Es por lo manifestado por la sección de recaudaciones y al verificar su hoja de consulta de afiliados, remitida junto a su historial laboral preliminar, la suscrita observó que la señora [REDACTED] se afilió a la AFP CRECER el 10/12/1998, desde entonces ha realizado sus aportaciones a una AFP. Siendo la actual la AFP CONFIA desde su traslado en fecha 01/07/2000 a la fecha, es por ello que dentro del sistema de recaudaciones no existen aportaciones por la señora [REDACTED] por no haberse generado aportación alguna a INPEP, por lo tanto, dicho Historial de Cotizaciones es inexistente dentro de los registros de nuestra institución.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del Historial Laboral y se brindará acceso a la búsqueda realizada por la Sección de Recaudaciones, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en Datos Personales.
2. **DECLÁRESE** la inexistencia del Historial de Cotizaciones de la señora [REDACTED] por haberse trasladado a una AFP en diciembre de 1998 y no haber generado reporte alguno a nuestra institución.
3. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.


Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información

Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos